

**REF.-RECLAMO ADMINISTRATIVO OFRECIMIENTO DE VACANTES MODALIDAD
ADULTOS (PRIMARIA –CAEBA)
Resolución 92/22 fechada el 9 de febrero del 2022.**

Santa Fe, 14 de febrero de 2022.

A la Ministra de Educación
De la Provincia de Santa Fe
S _____ / _____ D

SONIA ALESSO y MIRTA GRACIELA SCARPETA, en el carácter de Secretaria General y Secretaria Administrativa, respectivamente, de la Asociación del Magisterio de Santa Fe (AMSAFE), Personería Gremial N° 1568, según Resolución N° 945/85 del M.T.y S.S. de la Nación, con domicilio en la sede de nuestro gremio en Rivadavia 3279, de la ciudad de Santa Fe, decimos:

Que, venimos a manifestar nuestro total desacuerdo con la Resolución 92/22 fechada el 9 del corriente, emanada de esa Ministerio, dado que la misma, no debió ser una decisión unilateral, tornándose esto arbitrario e ilegal; dado que perjudica a compañeros/as del sector docente, tanto en sus derechos laborales, como así también en el derecho fundamental a la carrera docente, máxime si tenemos en cuenta que se trata de la posibilidad de titularizar de los trabajadores/as de la educación, posibilidad que fuera tan “vapuleada” en años, con criterios semejantes a los que hoy esa Cartera Educativa vuelve a desempolvar.

Que, por Resolución Ministerial 1261/21 se convocó a concurso de ingreso, ello en el marco del decreto 3029/12, entre otros, a cargos docentes y horas cátedras vacantes del Nivel de Educación Permanente de Jóvenes adultos, afectando en el Art.2 de la misma, las vacantes existentes remanentes del último movimiento de traslados, lo cual se expuso a fin de que las/os docentes que reunieran los requisitos pudieran concursar sobre esas vacantes, para su ingreso a la docencia.

Que, posteriormente, sin dar a conocer la Resolución en crisis, se decide desafectar vacantes, lo cual implica que compañeras/os del sector docentes se encuentren nuevamente con la imposibilidad de acceder a la estabilidad laboral, adueñándose de los derechos de los las/os trabajadores del sector, desafectando vacantes que habían sido publicadas por resolución emanada de ese mismo ministerio, huelgan los comentarios.

Que, entre los considerandos de la Resolución, llamémosla de “desafectación de cargos”, se sostiene que dicho trámite se encuadra en el art. 5to del Dcto 3029/12, el cual, no podemos dejar de transcribir, *ARTICULO 5°: Para todas aquellas situaciones que no puedan ser resueltas de acuerdo con la reglamentación que por el presente se aprueba, se faculta al Ministerio de Educación a definir y resolver situaciones no previstas, interpretar los reglamentos y/o determinar el/los procedimiento/s a seguir, con el fin de salvaguardar los derechos de los agentes del sistema educativo y dentro del marco regulatorio de la presente reglamentación.* , deteniéndonos en la lectura del artículo transcrito, el cual da facultades al Ministerio de Educación para definir o resolver situaciones no previstas, queda absolutamente claro, que solo será **con el fin de salvaguardar los derechos de los agentes del sistema**

educativo..., hete aquí la discordancia del sustento legal y la Resolución cuestionada, ya que dada la desafectación de cargos vacantes, se **vulneran los derechos de los agentes del sistema**, a mayor abundamiento, el fundamento utilizado se da de bruces con lo resuelto.

A manera de síntesis, ese Ministerio no tiene argumentos de hecho, ni derecho, para desafectar las vacantes que figuran en el Anexo que acompaña la Resolución de referencia, vulnerando derechos del colectivo docente, como así también de la comunidad educativa toda de los Establecimientos afectados.

Por lo que solicitamos se revea dicha resolución con el ***“fin de salvaguardar los derechos de los agentes del sistema educativo.-***

Saludamos con atenta consideración.



Mirta G. Scarpetta
Secretaria Administrativa
AMS SAFE



Sonia Ales so
Secretaria General
AMS SAFE